

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA reparto.

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA -C.C. No. 53.114.010**

ACCIONADOS :-JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

-LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO -C.C.No. 17.670.069

JOSE NAYID LOMBO IBARRA , persona mayor de edad , Domiciliado del Municipio de Campoalegre Huila , identificado con la C. C .No.83.086.936 de Campoalegre Huila, en mi calidad de Apoderado de la Señora **ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA** , identificada con la C.C. No. 53.114.010 de Bogotá , de acuerdo con el poder que anexo , por intermedio del presente , me permito respetuosamente ante Usted Señor Juez interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA , **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO** **identificado con C.C.No. 17.670.069** ; por vulneración al derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO** consagrados en los Art. 29 de la Constitución Nacional , acción de Tutela que se funda en los siguientes:

HECHOS

1-En el proceso Civil Verbal de Simulación radicado 41001-31-03-004-2017-00197-00 donde es Demandante : **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO** , Y demandada: **YOLANDA ANGARITA RIOS** , Proceso Judicial obrante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila , Mediante Sentencia Judicial de fecha 04 de Julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila , se resolvió : PRIMERO: Declarar que existe Simulación Absoluta en la Compraventa contenida en la Escritura Publica 2751 de fecha 03 de Septiembre de Dos Mil Nueve (2.009) , CORRIDA EN LA Notaria Primera del Circulo de Florencia , celebrada entre los Señores **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO** como Vendedor y , **YOLANDA ANGARITA RIOS** como compradora y que refiere al inmueble denominado **PARCELA NUMERO 13 PARCELA VILLA LIDA** ubicado en la Vereda el Viso Jurisdicción del Municipio de Campoalegre Huila , distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-93286 ; SEGUNDO : Ordenar a la Notaria Primera del Circulo de Florencia la Cancelación de la escritura 2751 de fecha 03 de Septiembre de Dos Mil Nueve (2.009). TERCERO : Ordenar consecuentemente de lo anterior , se oficie a la Oficina de Instrumentos Publicos de esta ciudad para que proceda a Cancelar la anotación No. 15 del Folio de **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 200-93286 , en la cual se inscribe la Compraventa referida en el numeral primero Precedente. CUARTO: Declárese nulo todas las actuaciones negóciales que dependan del anterior acto declarado en simulación absoluta.

2-En dicho proceso Civil mencionado e iniciado el 19 de Julio de 2017 , antes mencionado, mediante Auto procesal de fecha 08 de agosto de 2017 , se admite la demanda y se ordeno dar traslado y notificación a los demandados (FOLIO 143 DEL cuaderno Principal) ; la parte demandante realiza la notificación personal a mi Representada **Andrea patricia Aguilar Ayala** por intermedio de la Empresa de **CORREO SURENVIOS S.A .S. NEIVA** , A LA SIGUIENTE DIRECCION : "CALLE 58 B No. 9-63 Bogotá , Celular 3143093857 **es decir el lugar no indicado en la demanda** ; Lugar en donde informa la Empresa de correo que la mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por la Señora **LAUREN PALENCIA** sin indicar el numero de la Cedula de Ciudadanía (folio 145); ordenando el Juzgado NOTIFICAR A MI Representada **ANDREA PATRICIA AGUILAR** como coparte Litisconsorte mediante auto procesal de fecha 19 de octubre de 2017 , la parte interesada realiza notificación por AVISO a mi representada en la fecha Septiembre 05 de 2017 , a la Dirección "CALLE 58 B No.9-63 de Bogotá" -Dirección no indicada en la demanda- esto es mediante la empresa de correos

SURENVIOS S.A.S. NEIVA , Empresa que informa en certificación de fecha 30 de octubre de 2017 (folio 156 del Cuaderno Principal)" , que desafortunadamente presentamos la devolución de la Notificación por el motivo :NO EXISTE DIRECCION ; LUEGO es enviada notificación PERSONAL A MI REPRESENTADA A LA DIRECCION calle 8ª No. 8 A -89 Celular 3143093857 en Bogotá por la empresa Surenvios S.A.S , LA EMPRESA certifica : " que la persona mencionada vive y/o labora en esa Dirección y fue recibida por la Señora ANDREA AGUILAR , aparece la firma de mi representada , y acude al despacho le indican que la citación no estaba firmada por el secretario del despacho y que no tenia validez y se rehusaron a entregarle COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, ; PERO MAS LUEGO LA PARTE INTERESADA ENVIA NOTIFICACION POR "AVIO" A MI REPRESENTADA EN LA DIRECCION "Calle 8ª No. 8 A - 89 CELULAR 3143093857" ESTA NOTIFICACION POR AVISO TAMBIEN LA REALIZA LA EMPRESA DE CORREOS SURENVIOS S.A.S. , LA CUAL CERTIFICA a la fecha 9 de abril de 2018 QUE VISITARON A LA Señora ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA en el domicilio "CALLE 8 8 A - 49 DE BOGOTA" Dirección diferente a la indicada en la Notificación personal , certifican que mi representada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el Señor HECTOR CONTRERAS sin indicar su identificación No. De Cedula de ciudadanía ; con todo mi representada no se notifico personalmente , ni por aviso de la demanda, nunca TUVO OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR , ni oportunidad de defensa de sus intereses de coparte o litisconsorte, se le violo el debido proceso .

3-Sin haberse notificado en legal forma a mi representada en el proceso de simulación y haber tenido oportunidad procesal de defensa de sus intereses , el Juzgado cuarto civil del circuito de Neiva decide continuar el tramite del proceso estableciendo mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018 fecha para llevar a cabo la Audiencia Concentrada de Instrucción y Juzgamiento indicados en los ART. 372 , 373, del C.G.P. ; proceso que termina con sentencia de primera instancia y con decisión adversa en contra de mi representada nulitando *la actuación negocial de Compraventa del inmueble que hiciera YOLANDA ANGARITA RIOS a favor de mi representada ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA en el bien inmueble denominado PARCELA NUMERO 13 PARCELA VILLA LIDA ubicado en la Vereda el Viso Jurisdiccion del Municipio de Campoalegre distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-93286 , actuación negocial contenida en la escritura Publica No. 3336 de fecha 14 de mayo 2014 de la Notaria Trece de Bogota, actuación negocial registrada en las anotaciones 21, 22 del folio de matricula inmobiliaria No. 200-93286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.*

4- *La sentencia Judicial de primera Instancia proferida por el Juez Cuarto Civil del Circuito de NEIVA , sin haber agotado incluso la demandante el requisito de procedibilidad en legal forma ley 640 de 2001 , vulnera y perjudica con perjuicios irremediables los derechos patrimoniales adquiridos de mi representada de manera inminente , por cuanto no solo la despoja del bien inmueble si no también de los ingresos futuros que le pueden producir para su economías familiar ; actuaciones que se realizan y realizaron con vulneración del debido proceso, el derecho de contradicción y debida defensa , derechos fundamentales de orden Constitucional y legal , los cuales se deben aplicarse para todos los procedimientos Judiciales así lo consagra el art. 29 que nos indica "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

5-*De igual manera la Sentencia Judicial increpada mediante acción de tutela , carece de fundamento objetivo, siendo sus decisiones el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de mi representada , incurriendo de esa manera en una "vía de hecho" , dando por notificada legalmente a mi representada , sin estarlo , y continuando la actuación procesal hasta concluir en la sentencia adversa a sus intereses , decisión judicial que considero respetuosamente es contraria a la Constitución y a la Ley, y que por ende, pueden ser amparadas a través de la acción de tutela y para seguir evitando la trasgresión de l derecho .*

6-Si bien es cierto , la Sentencia Judicial recurrida contiene irregularidad procesal que genera una vía de hecho, y en donde mi representada eventualmente tendría la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; en el caso no tuvo esa opción por desconocer esta de la existencia del proceso de simulación a falta de su

4

notificación en legal forma para su ejercicio de defensa y de contradicción por lo que la dejo sin posibilidad y temporalidad para el ejercicio de un posible recurso Judicial ; por lo cual es procedente en el caso por cuanto la acción de tutela es de carácter subsidiario, es decir, que sólo es procedente a falta de otros mecanismos de defensa judicial situación que no acontece con mi representada a quien se le viola su derecho fundamenta al debido proceso .

7-La presente acción de Tutela se invoca como mecanismo Transitorio e inmediato de protección rápida y eficaz , PARA PROTEGER el derechos fundamental al debido proceso , el cual pende el seguimiento y verificación del mismo que es de carácter prioritario de acuerdo con la CARTA Política y el derecho Internacional .

DERECHO

FUNDO ESTA ACCIÓN COMO MECANISMO INMEDIATO, TRANSITORIO, Y EFICAZ PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL, EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA FUNDAMENTAL , LOS DECRETOS 2591 DE 1991 Y 306 DE 1992 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

PETICIÓN

1. Solicito al juez de tutela amparar a mi representada ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA el derecho Fundamental al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la C.N. , *derecho fundamental inherente al Estado Social de Derecho*, ordenando al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA con domicilio en la CARRERA 4 No.6-99 piso Nueve del Palacio de Justicia de Neiva , y demás accionados vinculados rehacer el proceso *Verbal de Simulación radicado 41001-31-03-004-2017-00197-00 donde es Demandante : LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO , Y demandada: YOLANDA ANGARITA RIOS , Proceso Judicial obrante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila , declarando la nulidad de las actuaciones judiciales obrantes en dicho expediente y/o proceso Civil desde y a partir del auto admisorio de a demanda de fecha 08 de agosto de 2017, por haber vulnerado el debido proceso con las actuaciones procesales subsiguientes por indebida notificación Judicial y por no haberse agotado el requisito de procedibilidad con las formalidades legales de la ley 640 de 2001 .*

2- Solicito al Juez de Tutela proferir medida previa de Registro del Fallo de Tutela ante la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Neiva en el Folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-93286 , para la protección del bien ante posible defraudación Patrimonial futura.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la acción de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental al debido proceso Consagrado en la Constitución Política de Colombia ART. 29 .

INFRACTOR

*La presente acción se dirige en contra del: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA , con domicilio en la CARRERA 4 No.6-99 piso Nueve del Palacio de Justicia de Neiva ; y , el vinculado **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO identificado con la C.C.No. 17.670.069 y domicilio en la PARCELA NUMERO 13 PARCELA VILLA LIDA ubicado en la Vereda el Viso Jurisdicción del Municipio de Campoalegre Huila.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable el Art. 86 de la C. N., el Art. 52 del Decreto 2191 de 1991 y el Art. 9 del Decreto 306 de 1992.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas del desacato las siguientes:
DOCUMENTALES :

1. Copia del proceso Civil Verbal de Simulación radicado 41001-31-03-004-2017-00197-00 donde es Demandante : LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO , Y demandada: YOLANDA ANGARITA RIOS , Proceso Judicial obrante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila , que contiene la Sentencia Judicial de fecha 04 de Julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila .

2. Copia del Proceso Civil Verbal de Entrega del Tradente al Adquirente radicado 411324089002-2016-00143-00 donde es Demandante : ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA , Y demandada: YOLANDA ANGARITA RIOS , Proceso Judicial obrante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre Huila.

3. Copia de la certificación de fecha 5 de agosto de 2019 expedida por el Alcalde Local de Chapinero Bogotá , que indica la Dirección de domicilio de mi representada ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA en la CALLE 58 BIS No. 9-63 de Bogotá.

4. Copia de la constancia de fecha 16 de mayo de 2017 , expedida por El Secretario de la Dirección de Justicia y Comisaria de Familia de Campoalegre Huila , que indica el intento de conciliar y agotar la via de procedibilidad Conciliatoria en la cual fue citada legalmente mi representada.

5- Copia del Poder para actuar.

OFICIOSAS: Las que considere su despacho para verificar LA+ TRASGRESION DEL DERECHO A TUTELAR.

ANEXOS:

Anexo Copia de la Accion de Tutela para el archivo del Juzgado y para el traslado a la accionada y la documentación relatada en el acápite de pruebas , traslados de la acción de tutela en medio físico y magnético

NOTIFICACIONES

-A la Accionante: **ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA identificada con la - C.C. No. 53.114.010** , se le puede notificar, en de la Calle 58 bis No. 9-63 de Bogota. Tel. 3143093857- Correo electrónico: andreadiegofer00@hotmail.com .

-A los ACCIONADOS : **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** se le puede notificar, en de la Carrera 4 NO. 6-99 DE NEIVA PISO 9. Palacio de Justicia de Neiva , Bajo juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico de esta dependencia para su notificación.

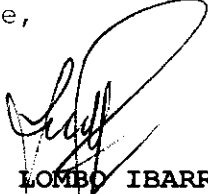
-LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO , identificado con la C.C.No. 17.670.069 , se le puede notificar en la PARCELA NUMERO 13 PARCELA VILLA LIDA ubicado en la Vereda el Viso Jurisdicción del Municipio de Campoalegre Huila

51

Tel.3212188814-3124516177.Bajo juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico de esta persona para su notificación personal.

-A este suscrito Apoderado de la accionante se le puede notificar en la Calle 17 No. 4-05 de Campoalegre Huila , tel. 3172179011- Correo electrónico josenayidlomboibarra@hotmail.com

Atentamente,



JOSE NAYID LOMBO IBARRA
C.C.NO.83.086.936 DE Campoalegre Huila
T.P. No. 103.512 del C.S. de la J.
Apoderado de la Accionante.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Radicado No. 20195230150391
Fecha: 05/08/2019 2:35:35 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, No. 53114010, tiene su domicilio en CL58Bis#9- 63, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 05 del mes Agosto del año 2019, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 8/5/2019



Campoalegre - Huila, 16 de mayo del 2017

J

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA DIRECCION DE JUSTICIA Y
COMISARIA MUNICIPAL DE FAMILIA DE CAMPOALEGRE HUILA
HACE CONSTAR:**

Que, se hicieron presentes en este despacho, la Doctora, **MARLU TAPIAS SERRANO** identificada con la cedula de ciudadanía No: 39.531.492 de Engativá Bogotá D.C, con T.P No: 56828 del C.S. De la J. apoderada del señor **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO**, la cual requirió en este despacho una solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad de demanda de nulidad de escritura de compraventa contra las señoras **ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA**, representada por el Doctor **JOSE NAYID LOMBO IBARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No:83.086.936 de Campoalegre Huila, con T.P No: 103512 del C.S. de la J y **YOLANDA ANGARITA RIOS** representada por el Doctor **ALFONSO VIDAL CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No:12.108.641 de Neiva Huila, con T.P No: 236695 del C.S. de la J donde no se llevó a cabo la conciliación por que el despacho de la Dirección de Justicia no tiene la competencia para llevar a cabo el proceso según el artículo 27 de la Ley 640, por lo tanto se dejan en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria, para que continúen con sus derechos.

Conste:

Marlu Tapias Serrano

Dra. MARLU TAPIAS SERRANO
C.C No: 39.531.492 de Engativá Cundinamarca,

Jose Nayid Lombo Ibarra

Dr.: JOSE NAYID LOMBO IBARRA
C.C No: 83.086.936 de Campoalegre Huila

Alfonso Vidal Caicedo

Dr.: ALFONSO VIDAL CAICEDO
C.C No: 12.108.641 de Neiva Huila

Nelson Jairo Murcia Diaz

NELSON JAIRO MURCIA DIAZ
Secretario de la Dirección de Justicia y Comisaria de Familia

con más fuerza!!



05295

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA reparto.

E. S. D.

ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA , mayor de edad , vecina y residente de Bogotá D.C. , e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma , por medio del presente, manifiesto a Usted que confiero poder Especial , amplio y suficiente al DR. JOSE NAYID LOMBO IBARRA , persona mayor de edad , vecino y residente del Municipio de Campoalegre Huila , identificado con la C. C .No.83.086.936 de Campoalegre Huila, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional .No.103.512 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura , para que en mi nombre y representación interponga Acción de Tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA , y, en contra de **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO** identificado con **C.C.No. 17.670.069** ; por vulneración al derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO** consagrados en los Art. 29 de la Constitución Nacional , de acuerdo con los hechos que le narrare a mi apoderado.

Mi apoderado queda facultado ampliamente y sin restricción alguna y predica de insuficiencia en el poder para Conciliar ; para recibir , sustituir , para transigir , reasignar , renunciar y demás facultades propias de este poder y conforme con el Código General del Proceso .



Cordialmente

ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA
C.C. No. 53.114.010 de Bogotá .
Poderdante.

ACEPTO:

JOSE NAYID LOMBO IBARRA
C. C .No.83.086.936 de Campoalegre Huila.
T. P .No.103.512 del C. S. de la J.
Apoderado.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5295

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

ANDREA PATRICIA AGUILAR AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053114010, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA-REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1lo1xx42r665
14/08/2019 - 11:42:52:733

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1lo1xx42r665

